



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-084/2023.

ACTOR: JULIO VELAZCO
CARRANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE Y TESORERO
MUNICIPAL DE XALTOCAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta dieciséis de enero, signada por la Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal, relativa a las promociones registradas con el número de folio **0032, 0036 y 0045**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Informe circunstanciado. En relación a la promoción con número de folio **0032**, se tiene presente a José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala, rindiendo el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Medio para recibir notificaciones del Presidente Municipal como autoridad responsable. Se tiene por autorizado el correo electrónico agleza.987@gmail.com, así como el domicilio citado en su informe circunstanciado, ello para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones. De igual modo, se tienen por autorizados a los profesionales en Derecho para que se impongan de los autos.

CUARTO. Publicación del medio de impugnación. Se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como la cédula de retiro remitidas por las autoridades responsables, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios. Documentos en

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

los que se hace constar que transcurrido el término de setenta y dos horas, no compareció persona alguna que solicitara la calidad de tercero interesado.

QUINTO. Cumplimiento a requerimiento por parte del Secretario y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala. Se tiene por recibida la promoción de cuenta con número de folio **0045**; en razón de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante el proveído de fecha nueve de enero.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Respecto de la promoción de cuenta, identificada con el número de folio **0036**, en aras de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere nuevamente al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita:**

- Copia certificada de los recibos de nómina del Presidente de Comunidad de las Mesas, Xaltocan, Tlaxcala que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, por el cargo de elección que ostenta.
- Copia certificada de los recibos de nómina de los **Presidentes de Comunidad y de Regidores del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala**, que acrediten el pago en su favor de remuneraciones, bonos y gratificaciones durante el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, por el cargo de elección que ostentan.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día hábil** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁴

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenados en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: al actor y a la autoridad responsable**, en el medio señalado para tal efecto; a la autoridad requerida, en su domicilio oficial; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.